



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PRESENTADA POR GASMAR S.A. Y SE TIENE PRESENTE EL ESCRITO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**RES. EX. N° 4/ ROL D-086-2018**

**Santiago, 19 OCT 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-086-2018, mediante formulación de cargos a Gasmar S.A., Rut N° 96.636.520-k, como titular de una Planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante estanques dispuestos para ello, emplazada en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, donde se realizan actividades de descarga de GLP desde barcos, el cual es almacenado en dichos estanques, para luego ser distribuido.
2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de Gasmar S.A. con fecha 10 de septiembre de 2018.
3. En relación a la referida formulación de cargos, don Mario Basualto Vergara, en representación de Gasmar S.A., presentó un escrito con fecha 14 de septiembre de 2018, mediante el cual hizo presente un conjunto de consideraciones relativas a los cargos N° 3 y 4.
4. Que, esta Superintendencia, mediante su Res. Ex. N° 3/Rol D-086-2018, resolvió a rectificar los cargos N° 3 y 4. En relación al cargo N° 3, vinculado al incumplimiento en ciertas condiciones de manejo de residuos peligrosos en las instalaciones de la Planta Gasmar, se procedió a eliminar toda referencia de la Res. N° 1801, de fecha 06 de diciembre de 2006, de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, por inducir

error, no obstante el cargo se mantuvo en los mismos términos expuestos originalmente. Por su parte, en cuanto al cargo N° 4, relativo a la entrega íntegra de la información requerida mediante la Res. Ex. N°15/2017, se expuso que, sin perjuicio que resulta efectiva la entrega de la información por parte del titular, ésta no fue entregada en los términos requeridos por esta Superintendencia, aportando los consumos mensuales de gas piloto y barrido, y no horario de acuerdo a lo requerido en la referida resolución.

5. Que, la Res. Ex N° 3/Rol D-086-2018, dispuso en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, desde la notificación de dicha resolución.

6. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-086-2018 fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 03 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180846028488.

7. Que, con fecha 17 de octubre de 2018, don Alberto Barros Bordeu, en representación de Gasmar S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y de los descargos. En cuanto a la presentación de un Programa de Cumplimiento, funda su solicitud en consideración a la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para su ajuste a los estándares de la ley. En relación a los descargos, dispone que su ampliación resulta necesaria a objeto de elaborar y/o fundar los elementos de su defensa en el sancionatorio.

8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

9. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

10. Por otro lado, con fecha 28 de septiembre de 2018, el titular presentó un escrito de “tégase presente”, mediante el cual expuso, en términos generales, que el informe denominado *“Monitoreo de gases atmosféricos para intentar establecer el origen de los eventos de malos olores en la zona industrial del Valle de Puchuncavi”*, elaborado por el profesor Francisco Cereceda Balic, del Centro de Tecnologías Ambientales “CETAM” y Laboratorio de Química Ambiental de la Universidad Técnica Federico Santa María (solicitado por el Ministerio del Medio ambiente y emitido en diciembre de 2017), incurriría en problemas metodológicos y conceptuales que lo inhabilitaría ser considerado como referencia en el procedimiento.



11. Considerando el estado procesal del presente sancionatorio, se procederá a ponderar las consideraciones expuestas por el titular en su escrito de "téngase presente", en la oportunidad de corresponda.

**RESUELVO:**

**I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos.** En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de don Alberto Barros Bordeu, en representación de Gasmar S.A., se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 5 de la presente resolución.

**II. TÉNGASE PRESENTE** las consideraciones expuestas por el titular en su escrito ingresado a esta Superintendencia con fecha 28 de septiembre de 2018, e individualizado en el considerando 10 de esta resolución, las que serán ponderadas en la oportunidad que corresponda.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Ignacio Basualto Vergara en representación de GASMAR S.A., Rut 96.636.520-k, domiciliado para estos efectos en calle Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna Las Condes, Región Metropolitana.



Sebastián Arriagada Varela  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Carta certificada:**

- Mario Ignacio Basualto Vergara, en representación de GASMAR S.A., domiciliado en calle Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Sr. Alcalde de la comuna de Quintero, domiciliado en Avenida Normandie N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.  
- Sergio de la Barrera Calderón, Oficina Regional de Valparaíso SMA.